



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2002/2/Add.1
27 de marzo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
16º período de sesiones
Bonn, 5 a 14 de junio de 2002
Tema 4 a) del programa provisional

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE LOS
INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS
PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN
(APLICACIÓN DE LAS DECISIONES 3/CP.5 Y 6/CP.5)**

**Informe de una reunión de expertos encargada de evaluar las experiencias
respecto de la utilización de las directrices de la Convención Marco
para la presentación de informes y el examen**

Nota de la secretaría

Adición

**PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LA CONVENCIÓN
MARCO PARA EL EXAMEN TÉCNICO DE LOS INVENTARIOS DE GASES
DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I
DE LA CONVENCIÓN**

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 - 8 | 3 |
| A. Mandato | 1 - 4 | 3 |
| B. Objeto de la presente nota..... | 5 - 6 | 3 |
| C. Medidas que podría tomar el OSACT | 7 | 4 |
| D. Enfoque | 8 | 4 |
| <u>Anexo</u> : Proyecto de directrices revisadas para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención | | 5 |

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. Mediante su decisión 6/CP.5, la Conferencia de las Partes (CP) adoptó las directrices para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (en adelante "las directrices para el examen") por un período de prueba que abarcaba los inventarios que debían presentarse en 2000 y 2001.
2. La CP pidió que se evaluara la experiencia adquirida en el período de prueba, con vistas a adoptar directrices revisadas para el examen técnico de los inventarios en su octavo período de sesiones.
3. En su 15° período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) acogió con agrado la organización por la secretaría de una reunión de expertos, que tendría lugar del 4 al 6 de diciembre de 2001 en Bonn, sobre cuestiones metodológicas y operacionales relacionadas, entre otras cosas, con la utilización de las directrices para el examen. Además, el OSACT pidió a la secretaría que preparara un informe de la reunión de expertos para examinarlo en su 16° período de sesiones.
4. En la reunión de expertos, el Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) propuso que la secretaría, bajo su dirección, preparara un proyecto de revisión de las directrices para el examen, teniendo en cuenta las experiencias de las Partes, de los expertos encargados del examen y de la secretaría durante el período de prueba, y los resultados de la reunión de expertos (FCCC/SBSTA/2002/2, párr. 17), para facilitar a los órganos subsidiarios el examen de este tema en su 16° período de sesiones.

B. Objeto de la presente nota

5. La presente nota responde al mandato a que se hace referencia en el párrafo 4. En ella figura una propuesta de revisión de las directrices para el examen, la que se ha elaborado para facilitar el examen de esta cuestión durante el 16° período de sesiones del OSACT. La presente nota deberá leerse conjuntamente con el informe de la reunión de expertos (FCCC/SBSTA/2002/2).
6. El proyecto de revisión de las directrices para el examen que figura en el anexo del presente informe tuvo como fundamento las directrices para el examen aprobadas por la CP en su quinto período de sesiones (FCCC/CP/1999/7). La secretaría tuvo en cuenta la experiencia adquirida durante el período de prueba (FCCC/SBI/2001/12 y FCCC/SBSTA/2002/5) y las recomendaciones formuladas por los participantes en la reunión de expertos (véase FCCC/SBSTA/2002/2). Además, de conformidad con lo recomendado por los participantes en la reunión de expertos, se utilizaron algunos elementos de las directrices para el examen previstas en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (FCCC/CP/2001/13/Add.3) que se estimaban de importancia para la conclusión del presente proyecto de directrices revisadas, teniendo presentes las diferencias entre los procesos de examen realizados de conformidad con la Convención y con el Protocolo de Kyoto.

C. Medidas que podría tomar el OSACT

7. El OSACT tal vez desee considerar la información presentada en la presente nota y dar su aprobación al proyecto de directrices revisadas que figura en el anexo, o modificarlo. El OSACT tal vez desee además remitir las directrices revisadas al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) para que lo examine y posiblemente recomiende su aprobación a la CP en su octavo período de sesiones.

D. Enfoque

8. El proyecto de directrices revisadas que figura en la presente nota fue preparado bajo la dirección del Presidente del OSACT y con la asistencia de los Copresidentes de la reunión de expertos (el Sr. William Kojo Agyemang-Bonsu (Ghana), la Sra. Dina Kruger (Estados Unidos de América), el Sr. Newton Paciornik (Brasil) y el Sr. Jim Penman (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)). Además, un número limitado de expertos con una experiencia considerable en lo que respecta al examen de inventarios, que se desempeñaron como examinadores principales durante el período de prueba y que participaron en la reunión de expertos, también aceptaron la invitación del Presidente del OSACT a prestarle asistencia en la elaboración del proyecto de directrices revisadas preparado por la secretaría. Ellos fueron el Sr. Ayite-Lo Ajavon (Togo), el Sr. Samir Amous (Túnez), la Sra. Katarina Mareckova (Eslovaquia), el Sr. Klaus Radunsky (Austria), el Sr. Audun Rosland (Noruega) y el Sr. Jose Villarin (Filipinas).

Anexo

**PROYECTO DE DIRECTRICES REVISADAS PARA EL
EXAMEN TÉCNICO DE LOS INVENTARIOS DE GASES
DE EFECTO INVERNADERO PRESENTADOS POR LAS
PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I
DE LA CONVENCIÓN**

A. Objetivo

1. El objetivo de las presentes directrices es lograr una mayor coherencia en el examen de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (las Partes del anexo I) y establecer un proceso para la evaluación detallada y completa de los inventarios nacionales.

**B. Propósito del examen técnico de los inventarios de gases
de efecto invernadero**

2. El propósito del examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I es el siguiente:

- a) Velar por que la Conferencia de las Partes (CP) disponga de información suficiente y fiable sobre los inventarios anuales y las tendencias de las emisiones antropógenas desglosadas por fuentes y la absorción por sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
- b) Proporcionar a la CP una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, exhaustiva y amplia de la información cuantitativa y cualitativa presentada en los inventarios anuales de las Partes del anexo I, y una evaluación técnica del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes del anexo I en virtud del párrafo 1 a) del artículo 4 y el párrafo 1 a) del artículo 12 de la Convención;
- c) Examinar, en una forma facilitadora y abierta, la información presentada en los inventarios para verificar que se ajusta a las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales¹ y las *Directrices revisadas de 1996 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para la preparación de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*² elaboradas en

¹ En las presentes directrices, las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, *primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales*, se denominan las directrices para la presentación de informes.

² En las presentes directrices, las *Directrices revisadas de 1996 del IPCC para la preparación de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* se denominan las directrices del IPCC.

el informe del IPCC titulado *Orientación sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*³;

- d) Ayudar a las Partes del anexo I a mejorar la calidad de sus inventarios de gases de efecto invernadero.

C. Enfoque general

3. Los inventarios de gases de efecto invernadero presentados por todas las Partes del anexo I serán objeto de un examen técnico anual. El proceso de examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero, descrito en las presentes directrices, comprende tres etapas en las que se consideran diferentes aspectos de los inventarios, de tal forma que todos los objetivos descritos anteriormente se hayan logrado al finalizar el proceso. Las tres etapas son las siguientes:

- a) Comprobación inicial de los inventarios anuales;
- b) Síntesis y evaluación de los inventarios anuales; y
- c) Examen individual de los inventarios anuales.

4. Las etapas del proceso de examen técnico se complementan mutuamente, de modo que en general, respecto de cada Parte una etapa debe estar concluida antes de iniciarse la próxima.

5. En todas las etapas del proceso de examen de los inventarios, las Partes cuyo inventario es objeto de examen tendrán la oportunidad de hacer aclaraciones o presentar información adicional. La secretaría enviará a esas Partes borradores de su informe de situación, la sección correspondiente al país del informe de síntesis y evaluación, y su informe sobre el examen individual del inventario. Se hará todo lo posible por llegar a acuerdo con cada una de las Partes sobre el contenido de un informe antes de su publicación. En el caso de que alguna de las Partes y el equipo de expertos no logren llegar a acuerdo sobre una cuestión, aquella podrá proporcionar un texto explicativo que se incluirá en una sección separada del informe.

D. Comprobación inicial de los inventarios anuales

1. Alcance

6. La secretaría llevará a cabo anualmente una comprobación inicial de los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes del anexo I, a fin de determinar lo antes posible si la información proporcionada está completa y si ha sido presentada en el formato correcto, lo que permitirá pasar a las etapas de examen siguientes.

7. La comprobación inicial abarcará el inventario nacional presentado, en particular, los datos consignados electrónicamente en el formulario común para los informes (FCI), y determinará:

³ En las presentes directrices, el informe del IPCC titulado *Orientación sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* se denomina la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

- a) Si se ha informado sobre todas las fuentes, sumideros y gases comprendidos en las directrices del IPCC formuladas en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas;
- b) Si se han llenado todos los cuadros del formulario común para los informes y si los espacios en blanco se han llenado con indicadores normalizados (como NE, NA, NO, IE, C)⁴ y si los indicadores normalizados se utilizan con frecuencia;
- c) Si las estimaciones de los totales resumidos y las categorías individuales de fuentes se presentan en unidades de masa y en equivalentes de CO₂ utilizando los valores del potencial de calentamiento atmosférico establecidos por el IPCC de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP;
- d) Si se presentan estimaciones de las emisiones para todos los años solicitados (es decir, desde el año de base hasta el año más reciente comprendido en el inventario actual)⁵;
- e) Si las metodologías están documentadas con notaciones en el FCI;
- f) Si se dan a conocer estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles fósiles obtenidas utilizando el método de referencia del IPCC además de las estimaciones obtenidas utilizando métodos nacionales;
- g) Si las estimaciones de emisiones reales y posibles de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre se presentan desglosadas por especie química;
- h) Si se informa sobre los nuevos cálculos que se hayan realizado respecto de toda la serie temporal y si se proporciona información explicativa relacionada con esos nuevos cálculos en el FCI;
- i) Si todas las emisiones se dan a conocer sin ajustes relacionados, por ejemplo, con las variaciones climáticas o el comercio de electricidad;
- j) Si las emisiones de los combustibles utilizados para el transporte internacional se dan a conocer separadamente de los totales nacionales.

⁴ NE = no estimadas, NA = no se aplican, NO = no ocurren, IE = incluidas en otra parte, C = confidencial.

⁵ De conformidad con las directrices para la presentación de informes, si no ha habido cambios en los inventarios presentados anteriormente, el informe del inventario nacional (IIN) deberá servir de referencia para el inventario presentado y los demás años constituirán la serie temporal.

2. Informes de situación

8. Los resultados de la comprobación inicial realizada con respecto a cada una de las Partes del anexo I se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco como informe de situación, principalmente en forma tabulada. Entre otras cosas, en el informe de situación:

- a) Se indicará la fecha de recepción por la secretaría;
- b) Se indicará si el informe del inventario nacional (IIN) y el FCI han sido presentados;
- c) Se determinará si la información sobre el inventario se ha proporcionado en el formato correcto según lo establecido en las directrices sobre presentación de informes;
- d) Se determinará si la información presentada está completa y se señalarán los vacíos que presenten los datos dados a conocer, relacionados con los elementos que se enumeran en el párrafo 7.

3. Calendario

9. La comprobación inicial del inventario de cada una de las Partes del anexo I deberá estar terminada y el informe de situación publicado en el sitio en la Web de la Convención Marco en un plazo de siete semanas contadas desde la fecha de recepción del informe por la secretaría. En general, la comprobación inicial deberá ajustarse al siguiente calendario:

- a) La secretaría deberá llevar a cabo la comprobación inicial y preparar un proyecto de informe de situación en un plazo de tres semanas, y enviarlo a la Parte correspondiente para que formule observaciones;
- b) Cada una de las Partes deberá presentar observaciones sobre el proyecto de informe de situación en un plazo de tres semanas.

E. Síntesis y evaluación de los inventarios anuales

1. Alcance

10. La secretaría, con la asistencia de expertos seleccionados, llevará a cabo una síntesis y evaluación de los inventarios de gases de efecto invernadero presentados por las Partes del anexo I para facilitar el examen comparativo de los datos de los inventarios y la información de otra índole de las distintas Partes, y para determinar las cuestiones que se habrán de considerar ulteriormente durante el examen individual de los inventarios.

11. La síntesis y evaluación abarcará el inventario nacional presentado y los inventarios nacionales presentados anteriormente, si corresponde, y comprenderá un conjunto normalizado de comparaciones de datos de:

- a) Los factores de emisión implícitos y otros datos de los inventarios presentados por las Partes del anexo I, a fin de detectar irregularidades o discrepancias;

- b) Las estimaciones de las emisiones o absorciones, los datos de actividad, los factores de emisión implícitos y los nuevos cálculos que se hayan hecho con datos de informes anteriores, para detectar irregularidades o discrepancias;
- c) Los datos de actividad de cada una de las Partes del anexo I con las fuentes autorizadas externas pertinentes, si es posible, para determinar los casos en que haya diferencias importantes.

12. Con el fin de facilitar el análisis de los datos de los inventarios, la secretaría identificará y considerará, respecto de cada una de las Partes del anexo I, aquellas fuentes que son *fuentes clave* tanto desde el punto de vista de su nivel absoluto como desde el punto de vista de la evaluación de sus tendencias, mediante la aplicación de la evaluación de nivel 1 descrita en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Además, la secretaría tendrá en cuenta otras fuentes (es decir, las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, las emisiones y absorciones relacionadas con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura⁶, etc.) y aquellas fuentes que no son clave, respecto de las cuales se detecten irregularidades o discrepancias, sobre la base de su importancia para sectores determinados o para la totalidad del inventario de gases de efecto invernadero.

2. Informe de síntesis y evaluación

13. Los resultados de esta etapa del examen técnico se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco como informe de síntesis y evaluación, dividido en dos secciones.

Sección I

14. En la primera sección del informe de síntesis y evaluación se proporcionará información que permita hacer comparaciones entre las Partes del anexo I y describir los problemas metodológicos comunes. En esta sección del informe se compilará y comparará la información de las Partes en forma tabulada y, si procede, gráfica, en particular:

- a) Respecto de las *fuentes clave*, sobre la base del método utilizado por la secretaría, y de otras fuentes seleccionadas:
 - i) las metodologías utilizadas para la preparación de los inventarios;
 - ii) los factores de emisión implícitos, los valores por defecto y los límites que figuran en las directrices del IPCC, elaborados en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas;
 - iii) los datos de actividad presentados y los datos de fuentes autorizadas externas, si es posible;
 - iv) la demás información proporcionada en los distintos cuadros del FCI;

⁶ Respecto del cambio de uso de la tierra y de la silvicultura, aún no se han elaborado orientaciones sobre buenas prácticas.

- b) Las estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles calculadas con el Método de Referencia del IPCC, comparadas con las estimaciones de las emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustibles calculadas utilizando un método nacional (sectorial);
- c) Las estimaciones de las emisiones reales y posibles de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre y la relación entre las emisiones reales y las posibles;
- d) Los nuevos cálculos de los inventarios.

Sección II

15. La segunda sección del informe de síntesis y evaluación contendrá un análisis preliminar de los inventarios individuales de las Partes del anexo I, basado en la información incorporada en la primera sección del informe, y en ella, respecto de cada inventario individual:

- a) Se señalarán las cuestiones comprendidas en las categorías de fuentes o sumideros que necesiten un examen o una aclaración ulteriores durante la etapa de examen individual;
- b) Se determinarán los problemas que se repiten en la presentación de informes;
- c) Se examinarán los nuevos cálculos de los inventarios y la coherencia de la serie temporal;
- d) Se evaluará la disponibilidad de documentación sobre:
 - i) los procedimientos nacionales de auto comprobación o de examen independiente en el proceso de examen técnico;
 - ii) la aplicación de la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, en particular las estimaciones de las incertidumbres;
- e) Se evaluará la coherencia de la información sobre metodologías y factores de emisión del FCI con la información correspondiente del IIN.

3. Calendario

16. La síntesis y evaluación se llevará a cabo anualmente y deberá estar finalizada en el plazo de 20 semanas contadas desde la fecha en que deben presentarse los inventarios⁷. En general, la presentación del informe de síntesis y evaluación, a condición de que haya recursos disponibles, deberá ajustarse al calendario siguiente:

⁷ De conformidad con la decisión 3/CP.5, la fecha de presentación de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I es el 15 de abril de cada año.

- a) La secretaría deberá llevar a cabo las comparaciones del conjunto normalizado de datos mencionado en el párrafo 11 y deberá preparar un informe preliminar de síntesis y evaluación que contenga los elementos señalados en los párrafos 14 y 15, en el plazo de ocho semanas contadas desde la fecha de presentación de los informes.
- b) Una vez terminado, el informe preliminar de síntesis y evaluación será examinado por seis expertos seleccionados que evaluarán las conclusiones del informe y señalarán, si procede, nuevas conclusiones respecto de los inventarios individuales. La secretaría preparará un proyecto de informe final en que se tendrán en cuenta las observaciones de los expertos y enviará las secciones pertinentes del informe a las Partes para que éstas formulen observaciones.
- c) Las Partes deberán presentar sus observaciones en el plazo de tres semanas.

17. A fin de preparar el informe de síntesis y evaluación dentro del plazo mencionado en el apartado a) del párrafo 16, la secretaría deberá tener en cuenta únicamente aquellos inventarios recibidos antes de la fecha de vencimiento del plazo. Si es posible, la secretaría llevará a cabo evaluaciones de los inventarios de gases de efecto invernadero presentados después de esa fecha y publicará las evaluaciones como documentos separados (adiciones del informe de síntesis y evaluación) a condición de que ello no retrase el proceso de examen para las demás Partes del anexo I.

F. Examen individual de los inventarios anuales

1. Alcance

18. Los inventarios individuales de gases de efecto invernadero serán examinados por equipos de expertos, bajo la coordinación de la secretaría, con el fin de determinar si la CP dispone de información suficiente y fiable sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero. Los exámenes individuales comprenderán un examen periódico detallado de las estimaciones, procedimientos y metodologías utilizados en la preparación de los inventarios, que abarque el inventario nacional presentado por la Parte incluida en el anexo I, el material suplementario presentado por la Parte y, según corresponda, los inventarios presentados anteriormente. Los resultados de esta etapa del proceso de examen se comunicarán a las Partes.

19. Durante esta etapa del examen técnico se emplearán tres métodos operacionales, a saber, exámenes documentales, exámenes centralizados y exámenes en los países, si hay recursos disponibles. Durante un examen documental, la información presentada por las Partes del anexo I en sus inventarios se enviará a los expertos, quienes llevarán a cabo el examen en sus propios países. Durante un examen centralizado, los expertos se reunirán en un mismo lugar para examinar la información de los inventarios de las Partes del anexo I. Durante un examen en el país, los expertos visitarán a la Parte del anexo I para examinar la información incluida en el inventario presentado por esa Parte.

20. El examen de la mayoría de los inventarios individuales de las Partes del anexo I se llevará a cabo anualmente como examen documental o como examen centralizado. Además, el inventario de gases de efecto invernadero de cada una de las Partes del anexo I será objeto de un examen en el país por un equipo de expertos una vez cada cinco años. En un año en que esté

previsto un examen en el país, no se realizará un examen documental ni centralizado del inventario de gases de efecto invernadero de esa Parte. Las visitas al país se programarán, planificarán y realizarán con el consentimiento de la Parte objeto del examen y en estrecha coordinación con ésta.

21. En general, durante un examen centralizado, deberán examinarse hasta seis inventarios de gases de efecto invernadero; durante un examen documental se deberán examinar hasta cinco inventarios. Al organizar los exámenes individuales, la secretaría deberá asegurarse, en la medida de lo posible, de que los inventarios de gases de efecto invernadero de todas las Partes del anexo I sean objeto del mismo número de exámenes centralizados y documentales en un período de cinco años, teniendo cuenta la disponibilidad de recursos.

22. Cada equipo de expertos:

- a) Examinará el cumplimiento de los requisitos de las directrices para la presentación de informes y de las directrices del IPCC, detalladas en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, y determinará si hay alguna desviación respecto de esos requisitos;
- b) Examinará si la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas se ha aplicado y documentado, y observará en particular la identificación de las categorías de fuentes clave, la selección y utilización de metodologías e hipótesis, la determinación y selección de los factores de emisión, la reunión y selección de los datos de actividad, la presentación de nuevos cálculos y series temporales coherentes, la información sobre las incertidumbres relacionadas con las estimaciones de los inventarios, las metodologías utilizadas para estimar las incertidumbres y los procedimientos de garantía de calidad y control de calidad, y señalará cualesquiera discrepancias;
- c) Señalará si hay fuentes que faltan y determinará si se ha suministrado información que explique su exclusión del inventario de gases de efecto invernadero;
- d) Señalará la razón de las diferencias que pueda haber entre la determinación de las fuentes clave realizada por la Parte y la realizada por la secretaría;
- e) Evaluará la compatibilidad de la información que figura en el FCI con la que figura en el IIN;
- f) Evaluará la medida en que las cuestiones planteadas en el informe de síntesis y evaluación y las cuestiones y preguntas planteadas por los equipos de expertos en informes anteriores han sido abordadas y resueltas;
- g) Determinará cuáles aspectos de los inventarios son susceptibles de mejora y señalará posibles medios de mejorar la estimación y presentación de la información incluida en el inventario.

23. Además de las tareas que se mencionan en el párrafo 22, los equipos de expertos que lleven a cabo exámenes en los países considerarán los antecedentes documentales, desde la reunión de datos hasta las estimaciones sobre emisiones presentadas, y examinarán los

procedimientos y los mecanismos institucionales para la elaboración y gestión del inventario, en particular los procedimientos de mantenimiento de registros y documentación. Durante los exámenes documentales o centralizados posteriores, los equipos de expertos señalarán los cambios que se puedan haber producido en esos procedimientos y mecanismos institucionales, sobre la base de la información proporcionada en los IIN de las Partes del anexo I.

24. El equipo de expertos podrá utilizar información técnica pertinente en el proceso de examen, como la información obtenida de organizaciones internacionales.

2. Equipos de expertos encargados del examen

Procedimientos generales

25. Cada inventario de gases de efecto invernadero que se presente se asignará a un solo equipo de expertos, que se encargará de llevar a cabo el examen de conformidad con los procedimientos y los plazos establecidos en las presentes directrices. El inventario presentado por una Parte del anexo I no podrá ser examinado en dos años sucesivos por equipos de expertos con una composición idéntica.

26. Cada equipo de expertos presentará una evaluación técnica completa y detallada de la información sobre gases de efecto invernadero presentada y, en el marco de su responsabilidad colectiva, preparará un informe sobre el examen de conformidad con las disposiciones de las presentes directrices.

27. La coordinación de los equipos de expertos estará a cargo de la secretaría, la que prestará apoyo administrativo y, según corresponda, asistencia técnica y metodológica y asistencia para el uso de las directrices de la Convención Marco.

28. Los equipos de expertos estarán integrados por expertos seleccionados en forma ad hoc de la lista de expertos de la Convención Marco y deberán comprender examinadores principales. Los expertos que integran la lista serán designados por las Partes en la Convención y, según el caso, por organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la orientación proporcionada a este efecto por la CP. Los expertos participantes prestarán servicios a título personal y no serán nacionales de la Parte cuyo inventario se examina ni serán designados ni financiados por esa Parte.

29. Al realizar el examen, los equipos de expertos se atenderán a las presentes directrices y trabajarán sobre la base de procedimientos establecidos y publicados, en particular las disposiciones sobre garantía y control de calidad y sobre confidencialidad.

30. La secretaría notificará a las Partes del anexo I los próximos exámenes documentales y centralizados, y pedirá a las Partes que señalen a dos o más personas que servirán de enlace y a las que se podrán dirigir consultas. Las comunicaciones entre los equipos de expertos y la Parte cuyo inventario se examina se realizarán por intermedio de los examinadores principales y las personas designadas como enlace por la Parte interesada. Los demás miembros del equipo de expertos podrán dirigir consultas sobre el aspecto del inventario de gases de efecto invernadero que están examinando a otros expertos nacionales participantes en la preparación del inventario

sólo si la Parte interesada conviene en ello. La información así obtenida deberá ponerse a disposición de los demás miembros del equipo.

31. Los expertos participantes que procedan de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) y de Partes del anexo I con economías en transición, se financiarán de conformidad con los procedimientos vigentes para la participación en las actividades de la Convención. Los expertos de las demás Partes del anexo I serán financiados por sus respectivos gobiernos.

Composición de los equipos de expertos encargados del examen

32. Los expertos participantes deberán tener experiencia en materia de inventarios de gases de efecto invernadero en general, o respecto de sectores específicos (energía, procesos industriales, uso de solventes y otros productos, agricultura, cambio del uso de la tierra y silvicultura, y desechos).

33. La composición y el número de miembros de los equipos de expertos podrán variar, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte cuyo inventario se examina y las distintas necesidades de conocimientos especializados. En general, el número de miembros de los equipos de expertos será normalmente el siguiente:

- a) Seis expertos para las visitas a los países (un experto por sector del inventario⁸ y un experto generalista⁹);
- b) Doce expertos para los exámenes documentales y centralizados (dos expertos por sector del inventario⁸ y dos expertos generalistas⁹).

34. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos en forma tal que la competencia colectiva del equipo abarque los aspectos mencionados en el párrafo 32 y que la mayoría de los expertos que integran los equipos tengan la experiencia necesaria en el proceso de examen. La secretaría seleccionará a expertos nacionales sin experiencia o con experiencia limitada en el proceso de examen, e invitará a uno de esos expertos a participar en cada examen realizado en un país, y a un máximo de cinco expertos a participar en cada examen centralizado. Los expertos sin experiencia o con experiencia limitada en el proceso de examen se ocuparán de un sector específico del IPCC conjuntamente con un experto con experiencia en el proceso de examen. Los exámenes documentales serán realizados únicamente por expertos con experiencia.

⁸ Los expertos que se ocupen del sector de procesos industriales deberán encargarse además del sector de uso de solventes y otros productos que, en general, no constituye una fuente importante de emisiones de gases de efecto invernadero.

⁹ En las presentes directrices se utiliza la expresión "generalista" para referirse a los expertos con amplios conocimientos de todos los aspectos del proceso de inventario.

35. La secretaría seleccionará a los miembros de los equipos de expertos con vistas a lograr un equilibrio entre los expertos procedentes de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en el anexo I en la composición total de los equipos de expertos, sin comprometer los criterios de selección a que se hace referencia en el párrafo 32. La secretaría hará todo lo posible por que haya equilibrio geográfico entre los expertos seleccionados de Partes no incluidas en el anexo I y entre los expertos seleccionados de Partes del anexo I.
36. Sin comprometer los criterios enunciados en los párrafos 32 a 35, al formar los equipos de expertos encargados del examen habrá que velar, en la medida de lo posible, por que al menos uno de los miembros domine el idioma del Estado Parte cuyo inventario se examina.

Examinadores principales

37. En cada equipo de expertos, dos expertos con experiencia sustancial en el examen de inventarios se desempeñarán como examinadores principales. Uno de ellos procederá de un Estado Parte no incluido en el anexo I y el otro de un Estado Parte del anexo I.
38. Los examinadores principales deberán velar por que el examen en el que participan se lleve a cabo de conformidad con las presentes directrices y de forma homogénea en todas las Partes cuyos inventarios examina el grupo de expertos. Deberán velar además por la calidad y la objetividad de las evaluaciones técnicas en los exámenes.
39. Con el apoyo de la secretaría los examinadores principales deberán:
- a) Preparar un breve plan de trabajo para la actividad de examen;
 - b) Cerciorarse de que la secretaría haya proporcionado a los expertos toda la información necesaria con anterioridad a la actividad de examen;
 - c) Supervisar la marcha de la actividad de examen;
 - d) Velar por que haya una buena comunicación dentro del equipo de expertos encargado del examen;
 - e) Coordinar las consultas dirigidas por el equipo de expertos a las Partes y coordinar la inclusión de las respuestas correspondientes en los informes sobre el examen;
 - f) Proporcionar asesoramiento técnico a los expertos ad hoc, en caso necesario;
 - g) Velar por que el examen se lleve a cabo y el informe del examen se prepare de conformidad con las presentes directrices; y
 - h) Verificar que el equipo encargado del examen asigne prioridad a las categorías individuales de fuentes para su examen de conformidad con las presentes directrices.

3. Informes sobre el examen individual

40. En el marco de su responsabilidad colectiva, el equipo de expertos encargado del examen preparará un informe sobre el examen de cada inventario para su publicación en formato electrónico en el sitio en la Web de la Convención Marco, sobre la base de los resultados de las tareas enumeradas en el párrafo 22. Los informes sobre el examen deberán comprender una evaluación objetiva de la adhesión de la información contenida en el inventario a las directrices sobre presentación de informes y a las disposiciones de las decisiones pertinentes de la CP, y no deberán contener una opinión política.

41. El informe sobre todos los exámenes realizados en los países no deberán tener más de 25 a 30 páginas, incluido un resumen de 2 ó 3 páginas. En el caso de los exámenes documentales y centralizados, el informe no deberá tener más de diez páginas y se centrará en determinados aspectos positivos y en los problemas identificados, así como en una evaluación general de la calidad y fiabilidad del inventario, las tendencias de las emisiones, los factores reales de emisión y los datos de actividad, y en el grado de observación de las directrices para la presentación de informes y de la Orientación del IPCC sobre buenas prácticas. En la medida de lo posible los dos tipos de informes sobre el examen deberán contener cuadros estandarizados para aumentar la eficiencia de la comunicación.

4. Calendario

42. La secretaría deberá enviar toda la información pertinente a los miembros de los equipos de expertos encargados del examen, con un mes de antelación al inicio de las actividades de examen. Cada examen documental o centralizado deberá quedar terminado en un plazo de 20 semanas y cada examen realizado en un país deberá quedar terminado en un plazo de 14 semanas. En general, las actividades relativas a los exámenes individuales, siempre que haya recursos disponibles, deberán ajustarse al calendario siguiente:

- a) Examen documental: cada equipo de expertos realizará los exámenes individuales y preparará los proyectos de informe sobre el examen en un plazo de siete semanas (tres semanas para los exámenes individuales y cuatro semanas para la preparación de los informes). La secretaría revisará y dará formato a los informes y los enviará a las Partes para que formulen observaciones. Las Partes responderán en un plazo de cuatro semanas. El equipo de expertos incorporará las observaciones de las Partes a los informes en un plazo de cuatro semanas y enviará las versiones revisadas a la secretaría. Los informes definitivos se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco en un plazo de dos semanas.
- b) Examen centralizado: Cada equipo de expertos realizará los exámenes individuales y preparará los proyectos de informe sobre los exámenes en un plazo de siete semanas (una semana para los exámenes individuales y seis semanas para la preparación de los informes). La secretaría revisará y dará formato a los informes y los enviará a las Partes para que formulen observaciones. Las Partes deberán responder dentro de cuatro semanas. El equipo de expertos incorporará las observaciones de las Partes en los informes en un plazo de cuatro semanas y enviará las versiones revisadas de éstos a la secretaría. Los informes definitivos se publicarán en el sitio en la Web de la Convención Marco en un plazo de dos semanas.

- c) Examen en el país: Cada equipo de expertos realizará el examen individual en el plazo de una semana y preparará un proyecto de informe sobre el examen en un plazo de tres semanas. La secretaría revisará y dará formato al informe y lo enviará a la Parte para que formule observaciones. La Parte deberá responder en un plazo de cuatro semanas. El equipo de expertos incorporará las observaciones de la Parte en un plazo de tres semanas y enviará la versión revisada del informe a la secretaría. El informe definitivo se publicará en el sitio en la Web de la Convención Marco en el plazo de una semana.

G. Informe anual de las emisiones y tendencias de los gases de efecto invernadero

43. Como parte del examen técnico de los inventarios anuales nacionales de gases de efecto invernadero, la secretaría también compilará y tabulará la información total y las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero, y cualquier otra información incluida en el inventario, en un documento independiente que se publicará electrónicamente en el sitio en la Web de la Convención Marco. Este documento obtendrá información de los inventarios de gases de efecto invernadero más recientes disponibles presentados por todas las Partes del anexo I y servirá para suministrar información global a la CP sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero y sus tendencias respecto de todas las Partes del anexo I. Este documento se podrá utilizar además como insumo para la tercera etapa del proceso de examen técnico.

44. Un resumen del documento mencionado en el párrafo 43 se publicará en forma impresa y electrónica para su examen por la CP y los órganos subsidiarios¹⁰. En el resumen se incluirán las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero y una evaluación de la observancia de las directrices sobre la presentación de informes en la información presentada en el inventario, así como de las disposiciones de las decisiones pertinentes de la CP, en particular, entre otras cosas, información sobre los retrasos en la presentación de la información del inventario anual.

¹⁰ A fin de velar por la calidad y puntualidad de la información incluida en el resumen, la secretaría preparará este informe para su examen por los órganos subsidiarios de la Convención durante el segundo período de sesiones previsto para cada año.